



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 14-2024-MDCA

Cerro Azul, 15 de agosto de 2024



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Cerro Azul, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de abril de 2024, y;

VISTO:

El Expediente N° 5657-2023 de fecha 29 de setiembre de 2023, de la Presidenta de Comité de Damas de Cerro Azul, el Informe Técnico N.º 017-2024- SGSS-GDSPV/MDCA de fecha 09 de agosto de 2024, de la Gerente de Desarrollo Social y Participación Vecinal, el Informe Legal N° 341-2024- MDCA-GM/OGAJ de fecha 10 de agosto de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 597-2024-GM-MDCA de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 13° de la Carta Magna de la República, establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, correspondiendo al Estado, reconocer y garantizar la libertad de enseñanza;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972. Ley Orgánica de Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con los subnumerales 2.3 y 2.4 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas con carácter de exclusivo o compartido en la prestación de servicios públicos locales como son la educación y los programas sociales, respectivamente;

Que, de acuerdo con el subnumeral 3.3 del numeral 3 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales, a través de los programas sociales, pueden promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad;

Que, el Artículo IV, Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenido y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley General de Educación – Ley N° 28044, en su Artículo 8°, establece como principios de la educación: “a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana; b) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad; y, c) La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades”;



CERRO AZUL

Hacia una ciudad
**sostenible e
inclusiva**



Que, la Ley General de Educación – Ley N° 28044, en su Artículo 21°, literales a) y e), establece que el Estado en la promoción de la universalización, calidad y equidad de la educación, tiene como función ejercer un rol normativo, promotor, compensador, concertador, articulador, garante, planificador, regulador y financiador de la educación nacional; y, garantizar iguales oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo que favorezcan el aprendizaje oportuno, efectivo y pertinente, respectivamente;

Que, de acuerdo al artículo 82° de la Ley General de Educación se dispone que las municipalidades apoyan la prestación de servicios de las Instituciones Educativas y contribuyen al desarrollo educativo en el ámbito de su jurisdicción;

Que, asimismo el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que corresponde al Concejo Municipal, la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, mediante el expediente N° 5657-2023 de fecha 29 de setiembre de 2023, se ingresó el Oficio N° 140-2023-COMITÉ DE DAMAS DE CERRO AZUL, presentado por la Sra. Luz Marina Peralta Valdivia en calidad de Presidenta de Comité de Damas de Cerro Azul, informó que, luego de recibir las conclusiones de la mesa de trabajo “Educación para el cambio” del Primer Encuentro de Jóvenes Agentes de Cambio Cerro Azul 2023, en donde los jóvenes mencionan la necesidad que tienen de que se generen becas para acceder a la Educación Superior; procedió a recoger la necesidad que los jóvenes plantean, el mismo que presentó la iniciativa de la creación de un Fondo Municipal de Becas mediante el cual se incentive y fortalezca la educación, a través del acceso a becas en instituciones educativas de educación superior, que cumplan con los criterios de calidad y excelencia académica, cuyos beneficiarios serán adolescentes y jóvenes procedentes de familias de bajos e insuficientes recursos, propiciando una formación educativa integral con igualdad de oportunidades.

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2024-GDSPV/MDCA de fecha 09 de agosto de 2024, el Gerente de Desarrollo Social y Participación Vecinal remitió el proyecto de: **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE FONDO MUNICIPAL DE BECAS EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL**, el mismo que informó que resulta pertinente aprobar la Ordenanza que Aprueba la Creación de Fondo Municipal de Becas en el Distrito de Cerro Azul, cuya contribución bajo los principios de la educación busca fortalecer el acceso educativo y permanente bajo un sistema educativo de calidad, incluyéndose a estudiantes de todo ámbito social efectiva y pertinente, garantizándose la sostenibilidad y la apertura social bajo criterios de calidad y excelencia académica cuyos estudiantes de bajos e insuficientes recursos puedan obtener una educación integral en nuestro distrito de Cerro Azul.

Que, con Proveído S/N de fecha 10 de agosto de 2024, el Gerente Municipal solicitó opinión legal al respecto.

Que, con Informe Legal N° 341-2024- MDCA-GM/OGAJ de fecha 10 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opino que, es VIABLE que se proceda aprobar el proyecto de: **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE FONDO MUNICIPAL DE BECAS EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL**, por cuanto dicho documento reúne los requisitos mínimos formales para su viabilidad, mediante el cual se incentiva y fortalece la educación, a través del acceso a becas en instituciones educativas de educación superior, que cumplan con los criterios de calidad y excelencia académica, cuyos beneficiarios serán, adolescentes y jóvenes procedentes de familias de bajos e insuficientes recursos, propiciando una formación educativa integral con igualdad de oportunidades; que sea elevado al Pleno del Concejo Municipal para su respectiva deliberación y/o aprobación;

Que, con Memorándum N° 597-2024-GM-MDCA, de fecha 10 de agosto de 2024, la Gerencia Municipal remitió el Informe Legal N° 341-2024-MDCA-GM/OGAJ y anexos, para que sea puesto a consideración del Pleno de Concejo Municipal y de acuerdo a sus facultades y/o atribuciones, se aprueben la mencionada ORDENANZA antes citada;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad de aprobación del Acta aprobó la siguiente



ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DEL FONDO MUNICIPAL DE BECAS EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL

TÍTULO I GENERALIDADES



Artículo 1°.- APROBAR: La creación del Fondo Municipal de Becas, programa municipal, mediante el cual se incentiva y fortalece la educación, a través del acceso a becas en instituciones educativas de educación superior, que cumplan con los criterios de calidad y excelencia académica, cuyos beneficiarios serán, adolescentes y jóvenes procedentes de familias de bajos e insuficientes recursos, propiciando una formación educativa integral con igualdad de oportunidades.



Artículo 2°.- DISPONER: Que el acceso de becas, a través del Fondo Municipal de Becas, estará regido por los Principios de Equidad, Inclusión Social, Eficiencia, Eficacia y Transparencia. En la implementación de los diversos programas de becas, que estarán bajo la supervisión y monitoreo de la Municipalidad de Cerro Azul, a su vez, se garantizará su sostenibilidad en el tiempo y apertura social.



Artículo 3°.-EL Fondo Municipal de becas será de aplicación en todo el distrito de Cerro Azul, y de observancia general y obligatoria por parte de los beneficiarios de becas y la Municipalidad de Cerro Azul, quien ejerce todas las competencias, atribuciones y funciones reconocida por Ley en relación con el otorgamiento de las becas de estudio, a través de las instituciones educativas que se elijan y participen en los programas de becas específicos que se implementen.



Artículo 4°.- Disponer a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, para que en un plazo máximo de 30 días hábiles presente el Reglamento del Fondo Municipal de Becas, en el mismo que se debe establecer disposiciones generales del Fondo de Beca Municipal, financiamiento, procedimiento de selección a becarios, mecanismos de supervisión, derechos y obligaciones de becarios, renuncia, suspensión y/o pérdida de derechos y disposiciones complementarias necesarias.

Artículo 5.- Disponer a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la creación de la meta presupuestaria y la asignación de recursos presupuestales, según disponibilidad presupuestal para el presente fin, la misma que deberá ser informada en un plazo máximo de 5 días hábiles a la Gerencia Municipal y Despacho de Alcaldía.

Artículo 5°.- El Fondo Municipal de Becas tendrá como fuente de financiamiento los recursos provenientes del presupuesto asignado por la Municipalidad de Cerro Azul que se encuentre disponible para este fin, así como las aportaciones o donaciones de entidades públicas o privadas, y los resultantes de la suscripción de convenios con instituciones educativas públicas y/o privadas y otras fuentes alternas de financiamiento que sean autorizadas para el acceso de las becas de estudio.

Artículo 6°.- FACULTAR: al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe el Reglamento del Fondo Municipal de Becas, y dicte las normas complementarias que sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en la presente





Ordenanza.

Artículo 7°.- APROBAR: la conformación del Comité Especial de Becas, el mismo que se encontrará integrado de la siguiente manera:



MIEMBRO - PRESIDE	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO AZUL
SECRETARIO TECNICO	GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION VECINAL
MIEMBRO	SUB GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
MEMBRO	SUB GERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL
MIEMBRO	SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 8°.- DESIGNAR: Como secretario técnico del Comité Especial de Becas al Gerente de Desarrollo Social y Participación Vecinal, el que realizará las coordinaciones respectivas con las unidades y áreas orgánicas de la Municipalidad de Cerro Azul y las instituciones públicas y/o privadas para el cumplimiento de la presente Ordenanza. El secretario técnico contará con los servicios de un Coordinador del Fondo Municipal de Becas, cuya función principal será de brindar apoyo al mismo en las funciones que le encomiende el Comité Especial de Becas, a efectos de que los actos y procedimientos de este programa municipal se lleven a cabo con la debida celeridad y eficiencia posible.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera. - ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, y sus áreas correspondientes el cumplimiento de la presente ordenanza.
- Segunda. - ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la misma en el Portal Institucional: www.municerroazul.gob.pe.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera. - Encárguese a la oficina de Imagen Institucional la difusión y conocimiento público de la presente Ordenanza.
- Segunda. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 30 días de su publicación por necesidad de difusión, conocimiento e información para la comunidad Cerro azuleña.
- Quinta. - Facultar al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte acciones complementarias a la presente Ordenanza.
- Sexta. - Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza, en el diario oficial de la jurisdicción de la provincia de Cañete y su publicación en el portal institucional de la Municipalidad.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Handwritten signature of José Luis Fain García, Alcalde

